SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE104935 Proc #: 2575250 Fecha: 15-08-2013
Tercero: CLICK ON GREEN S A S
Dep Radicadora: DESPACHO DEL SECRETARIOClase Doc: Salida Tipo Doc: RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN No. 01262

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, las Resoluciones N°. 3074 del 26 de mayo de 2011, 5589 de 2011 y 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con la Ley 99 de 1993, los Decretos Reglamentarios 4741 de 2005 y 2820 de 2010, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que verificado el cumplimiento de los requisitos legales, mediante Auto 02540 del 16 de diciembre de 2012 (fl.105), la Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de Licencia Ambiental, a favor de la sociedad CLICK ON GREEN S.A.S., para el proyecto denominado MANEJO Y COMERCIALIZACION DE RESIDUOS ELECTRONICOS (RAEES), en el perímetro urbano de Bogotá, ubicado en la Carrera 132 N°. 22 A - 57 Bodega 05/105 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por encontrarse reunidos formalmente los requisitos establecidos en el numeral 1° del artículo 25 del Decreto 2820 de 2010.

Que el mencionado acto administrativo, fue notificado personalmente el día 21 de diciembre de 2012, al señor JUAN MANUEL PINZÓN CACERES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.757, en calidad de apoderado de la señora CAROLINA CASTEBLANCO CARRO, representante legal de la CLICK ON GREEN S.A.S., quedando ejecutoriado el día 24 de diciembre de 2012 y publicado en el Boletín Legal Ambiental el día 22 de febrero de 2013.

Que mediante radicados N°s. 2012ER144785 del 27 de noviembre de 2012, 2012ER150495 del 7 de diciembre de 2012, 2013ER010878 del 30 de enero de 2013 y 2013ER009449 del 28 de enero de 2013, la sociedad CLICK ON GREEN S.A.S., dio cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Auto 02540 del 16 de diciembre de 2012.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, evalúo la información presentada mediante radicados N°s. 2012ER144785 del 27 de noviembre de 2012, 2012ER150495 del 7 de diciembre de 2012 y 2012ER063407 del 18 de mayo de 2012 por la sociedad CLICK ON

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
BOGOTÁ HUMANA
Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDDI

RESOLUCIÓN No. 01262

GREEN S.A.S., y con base en el resultado emitió el Concepto Técnico 00565 del 10 de febrero de 2013.

Que con fundamento en el Concepto Técnico 00565 del 10 de febrero de 2013 la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Auto 00257 del 28 de febrero de 2013, a través del cual se requirió a la empresa CLICK ON GREEN S.A.S. información adicional, con el fin de continuar el trámite de solicitud de Licencia Ambiental.

Que el anterior Auto, fue notificado personalmente el día 7 de marzo de 2013, al señor JUAN MANUEL PINZÓN CACERES, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.757, en calidad de apoderado de la señora CAROLINA CASTEBLANCO CASTRO, quedando ejecutoriado el día 8 de marzo de 2013.

Que la sociedad CLICK ON G REEN S.A.S., dio respuesta al requerimiento realizado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el radicado No. 2013ER037253 del 8 de abril de 2013.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados Nos. 2013ER010878 del 30 de enero de 2013, 2013ER009449 del 28 de enero de 2013 y 2013ER037253 del 8 de abril de 2013, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el Concepto Técnico No. 02739 del 18 de mayo de 2013 (fl.189).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 01295 del 10 de julio de 2013, declaró reunida la información para decidir el trámite de solicitud de Licencia Ambiental.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que para atender la solicitud presentada por la sociedad CLICK ON GREEN S.A.S., el Grupo Técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información relacionada con la solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado MANEJO Y COMERCIALIZACION DE RESIDUOS ELECTRONICOS (RAEES), en el perímetro urbano de Bogotá, ubicado en la Carrera 132 N°. 22 A - 57 Bodega 05/105 de la localidad de Fontibón de esta ciudad y emitió el Concepto Técnico N°. 02739 del 18 de mayo de 2013, en el cual se señaló lo siguiente:

"(...)

1 OBJETIVO

Realizar la evaluación técnica y determinar la viabilidad a la solicitud de licencia ambiental presentada por la señora Carolina Castelblanco (sic) en calidad de representante legal de la empresa CLICK ON GREEN S.A.S. con NIT 900.492.692 -1 para el proyecto de "Almacenamiento, manejo, aprovechamiento y comercialización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos en adelante (RAEE)".

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS Certification
BOGOTÁ HUMANA

RESOLUCIÓN No. 01262

8. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE LICENCIA AMBIENTAL	Si

JUSTIFICACIÓN (sic)

*Una vez efectuada la evaluación técnica de la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto: "almacenamiento, manejo, aprovechamiento y comercialización de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos" presentado por la Señora Carolina Castelblanco (sic) Castro identificada con cedula de ciudadanía No 52.158.240 representante legal de la empresa **CLICK ON GREEN S.A.S.** con NIT 900.492.692 – 1, se logro establecer lo siguiente:*

*La empresa **CLICK ON GREEN S.A.S.** no informa con total claridad aspectos particulares solicitados en los términos de referencia emitidos bajo oficio No. 2012EE133591 de 04/11/2012, sin embargo, la información que no fue aclarada por la empresa dentro del EIA los cuales se indican en el **NUMERAL 9** del presente documento y deberán ser requeridos en el acto administrativo que acoja lo establecido en el presente concepto técnico, se establece que desde el punto de vista técnico no es relevante para tomar la decisión de fondo sobre otorgar la viabilidad técnica de la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto, debido a que la viabilidad de la Licencia Ambiental que se otorga en el presente concepto técnico no exime al beneficiario la obligación de tramitar y obtener de este y otras entidades los registros y/o autorizaciones que pueda requerir para el adecuado desarrollo de su actividad.*

De otra parte, si se contempla modificar algunas de las condiciones que presentó en el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto en cuestión deberá informarlo previamente a esta Autoridad, y si es necesario deberá tramitar la respectiva modificación de la Licencia Ambiental.

*Con base en lo anterior, desde el punto de vista de las competencias del área técnica ambiental de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo se considera viable otorgar la licencia ambiental a la empresa **CLICK ON GREEN S.A.S. con NIT 900.492.692 – 1**, ubicada en el predio con nomenclatura urbana Carrera 132 No 22 A – 57 de la localidad de Fontibón, para el almacenamiento y aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE) específicamente equipos de telecomunicaciones, computadores y equipos periféricos, impresoras, escáneres, faxes, servidores, copiadoras y proyectores.*

La empresa no podrá: almacenar y/o aprovechar residuos peligrosos diferentes a los Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos anteriormente indicados, así mismo, la licencia ambiental no ampara actividades diferentes a las descritas en el presente concepto técnico.

9 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

***SE CONSIDERA VIABLE OTORGAR LA LICENCIA AMBIENTAL A LA EMPRESA CLICK ON GREEN S.A.S. con NIT 900.492.692 – 1**, ubicada en el predio con nomenclatura urbana Carrera*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
BOGOTÁ HUMANA
Impresión: Subdirección Imprenta Distrital –DDDI

RESOLUCIÓN No. 01262

132 No 22 A – 57 de la localidad de Fontibón, para el almacenamiento y aprovechamiento de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos (RAEE), exclusivamente:

- *Equipos de telecomunicaciones en desuso.*
- *Computadores y equipos periféricos.*
- *Impresoras.*
- *Escáneres.*
- *Faxes.*
- *Servidores.*
- *Copiadoras y*
- *Proyectores.*

La empresa no podrá almacenar y/o aprovechar (RAEE) diferentes a los anteriormente indicados.

Establecer en el acto administrativo que otorgue la licencia ambiental las siguientes obligaciones de carácter técnico:

1. *La empresa* ***CLICK ON GREEN S.A.S****. Deberá dar estricto cumplimiento a las fichas del Plan de Manejo Ambiental establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, cualquier variación debe ser informada con anticipación para aprobación por parte de ésta Secretaria.*

2. *La viabilidad técnica a Licencia Ambiental que se otorga en el presente concepto técnico no exime al beneficiario, la obligación de tramitar y obtener en esta y otras entidades los permisos y/o autorizaciones que pueda requerir para el adecuado desarrollo de su actividad.*

3. *Dar estricto cumplimiento al Decreto 4741 de 2005, por medio del cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos peligrosos o desechos peligrosos en el marco de la gestión integral, especialmente en lo relacionado con los artículos 10, 11, 12, 16, 17 y 18, ó la norma que lo modifique o sustituya.*

4. *Los residuos peligrosos generados en las actividades propias de la empresa, deben ser manejados de manera diferenciada de los residuos peligrosos gestionados, llevando una bitácora o registro de los mismos y los certificados de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados.*

5. *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 respecto al transporte de sustancias peligrosas, emitido por el Ministerio de Transporte o la norma que lo modifique o sustituya.*

6. *La empresa debe estudiar y seleccionar las rutas y horarios adecuados para el transporte de los residuos peligrosos e informar a ésta Secretaría.*

7. *La empresa deberá inspeccionar por lo menos una (1) vez por semana las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos con el fin de verificar la presencia de derrames, escapes o fugas de los recipientes, debido a la corrosión u otros factores y contar con los respectivos soportes y/o registros de dicha verificación.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
BOGOTÁ HUMANA

RESOLUCIÓN No. 01262

8. Realizar una encuesta anual a la comunidad vecina, para dar a conocer la aceptación del proyecto. En el caso de sector industrial, realizar la encuesta a la alta gerencia de las empresas vecinas. Los resultados de ésta deben ser remitidos a esta Secretaría con la respectiva ficha técnica de la encuesta, donde debe incluir como mínimo universo, tamaño de la muestra, tipo de muestreo, fecha de aplicación, área de cobertura, tasa de respuesta, tipo de encuesta, diseño de la muestra, igualmente presentar la tabulación de los resultados y el análisis de las encuestas realizadas, todos los resultados de la encuesta deben presentarse en tablas y gráficas estadísticas (sic).

***9.** En caso de presentarse alguna contingencia o emergencia la empresa deberá informar por escrito a ésta Secretaría, en un periodo no superior a una (1) semana después de haberse presentado el incidente, con un informe detallado de las actividades desarrolladas para mitigar el impacto generado.*

***10.** En caso de detectarse, durante la etapa de ejecución efectos ambientales no previstos, la empresa deberá informar a la Secretaria de Ambiente, para que esta entidad determine la adopción de medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que deba adoptar para evitar, corregir o compensar los efectos ambientales negativos.*

***11.** En caso de desmantelamiento de las instalaciones, ya sea de manera temporal o definitiva, el responsable del proyecto deberá acoger el plan de abandono y restauración de acuerdo los requerimientos solicitados en los términos de referencia para la elaboración del EIA y lo establecido en el Artículo 40 del Decreto 2820 de 2010.*

***12. DEL INFORME TRIMESTRAL** - Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un balance de los residuos a) almacenados, b) aprovechados y c)entregados a disposición final por parte la empresa, de manera trimestral discriminado de forma mensual (en los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero) el cual y como mínimo deberá contener el reporte de los volúmenes y tipo de residuos almacenados, aprovechados y entregados a disposición final indicando el nombre o razón social de la empresa receptora.*

***13. DEL INFORME SEMESTRAL** - Presentar ante la Secretaria Distrital de Ambiente un Informe consolidado de manera semestral preferiblemente en medio magnético (En los cinco (5) primeros días de los meses de Junio y Diciembre) que incluya como mínimo los siguientes aspectos:*

- *Un inventario detallado mes a mes donde se presenten los volúmenes de los RAEE almacenados en las instalaciones de la empresa, los volúmenes de material recuperado y los volúmenes de RESPEL remitidos para su disposición final, para este último aspecto se deberá indicar la información general del receptor.*

- *Adjuntar copia de las actas o soportes de entrega o manejo de los residuos peligrosos generados, en donde se identifique el tipo de material entregado, la cantidad y el proceso al cual van a ser sometidos para aprovechamiento, tratamiento o disposición final.*

- *Información sobre el cumplimiento del Decreto 1609 de 2002 y/o norma que lo modifique o sustituya.*

- *Consolidado de los informes presentados por las empresas encargadas del transporte.*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification

BOGOTÁ HUMANA

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDDI

RESOLUCIÓN No. 01262

14. DE LOS INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (ICA) *- Con el objeto de determinar el avance, cumplimiento y efectividad del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, la empresa CLICK ON GREEN S.A.S. deberá presentar un Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), con una periodicidad de SEIS (06) meses (presentado en los cinco (5) primeros días de los meses de Junio y Diciembre).*

El Informe de Cumplimiento Ambiental deberá ser presentado de acuerdo con las características de forma y contenido establecidas en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos de (2002), expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o la norma que lo sustituya.

En cuanto a los formatos de cumplimiento ambiental que se deben incluir, diligenciar y presentar en el (ICA) se deberán presentar como mínimo los siguientes:

CÓDIGO DEL FORMATO DE ICA	***NOMBRE DEL FORMATO***	***NUMERO DE LA PAGINA DE REFERENCIA EN EL (MSAP)****
FORMATO ICA - 0	*ESTRUCTURA DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL*	*135*
FORMATO ICA – 1A	*ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL*	*136*
FORMATO ICA – 2 H	*ESTADO DEL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS*	*145*
FORMATO ICA – 2 I	*ESTADO DE LOS PERMISOS, CONCESIONES O AUTORIZACIONES PARA EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES*	*146*
FORMATO ICA – 3 A	*ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS*	*147*
FORMATO ICA – 4 A	*ANÁLISIS DE LAS TENDENCIAS EN LA CALIDAD DEL MEDIO EN QUE SE DESARROLLA EL PROYECTO*	*149*
FORMATO ICA – 4 B	*ANÁLISIS DE LAS TENDENCIAS EN LA CALIDAD DEL MEDIO EN QUE SE DESARROLLA EL PROYECTO (GRÁFICAS Y ANÁLISIS)*	*150*
FORMATO ICA – 5	*ANÁLISIS DE LA EFECTIVIDAD DE LOS PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PMA, LOS REQUERIDOS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y PROPUESTAS DE ACTUALIZACIÓN*	*151*

(...)"

Que mediante memorando con radicado 2013IE100113 del 5 de agosto de 2013, el Grupo Técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la secretaría Distrital de Ambiente dio alcance al Concepto Técnico N°. 02739 del 18 de mayo de 2013, en el sentido de aclarar que se efectuaron dos (2) tipos de requerimientos de forma

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
BOGOTÁ HUMANA

independiente, el primero tiene que ver con las obligaciones faltantes en el EIA, que si bien no son de fondo y por ende determinantes para recomendar la viabilidad de la Licencia Ambiental, si es necesario que se dé su cumplimiento y los segundos requerimientos tienen que ver con las obligaciones de seguimiento las cuales también deben quedar plasmadas en la Licencia Ambiental con el fin de ejercer el control y seguimiento correspondiente.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

Que el artículo 8 de la Carta Política determina que "...es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación...".

Que el artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que a su vez el artículo 79 ibídem establece que *"...todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo..."*.

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Del cobro por servicios de evaluación y seguimiento ambiental.

Que el Artículo 96 de la ley 633 del 2000, estableció el sistema y método para fijar las tarifas de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 del 2000 dispuso lo siguiente:

"...Artículo 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos...".

Que así mismo, mediante el artículo 5° de la Resolución 5589 del 2011 se fijó el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental así:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS Certification
BOGOTÁ HUMANA

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDDI-

RESOLUCIÓN No. 01262

*"...**Articulo 5º. HECHO GENERADOR:** Realizar las actividades de evaluación y seguimiento ambiental proveniente de las solicitudes de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.*

***Parágrafo Primero.** Entiéndase por Evaluación el hecho de solicitar ante la Autoridad Ambiental licenciamiento ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.*

***Parágrafo Segundo.** Entiéndase por Seguimiento el hecho de realizar por parte de la Autoridad Ambiental control y seguimiento a las actividades derivadas de una licencia ambiental, permisos concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los Reglamentos...".*

Que de conformidad a lo establecido en la Resolución N°. 5589 del 30 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución N0. 00288 del 20 de abril de 2012, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el otorgamiento de la Licencia Ambiental trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en la Licencia Ambiental, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados.

De la licencia ambiental como requisito previo para un proyecto, obra o actividad

Que para el caso sub-examine, es procedente transcribir apartes del pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto de la Licencia Ambiental, contenido en Sentencia C-035 de enero 27 de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell en el que se determina:

"...Que la licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o reversar, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.

Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
BOGOTÁ HUMANA

El referido procedimiento es participativo, en la medida en que la ley 99/93 (arts. 69, 70, 71, 72 y 74), acorde con los arts. 1, 2 y 79 de la Constitución, ha regulado los modos de participación ciudadana en los procedimientos administrativos ambientales, con el fin de que los ciudadanos puedan apreciar y ponderar anticipadamente las consecuencias de naturaleza ambiental que se puedan derivar de la obtención de una licencia ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...".

Que se colige de lo anterior que las autoridades ambientales, conforme a lo establecido por el legislador en virtud de los cometidos estatales, deben proteger la diversidad e integridad del ambiente, y garantizar el derecho a un ambiente sano que le asiste a todas las personas, lo que deriva la protección de los recursos naturales y el desarrollo de una política ambiental tendiente a prevenir el deterioro del ecosistema respectivo.

Que en consecuencia el proceso de licenciamiento se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental, y su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente que debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley.

De la Pérdida de vigencia de la licencia ambiental.

Que de acuerdo al Artículo 36° del Decreto 2820, la autoridad ambiental competente podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de la Licencia Ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio a la construcción del proyecto, obra o actividad. De esta situación deberá dejarse constancia en el acto que otorga la licencia.

Que para efectos de la declaratoria sobre la pérdida de vigencia, la autoridad ambiental deberá requerir previamente al interesado para que informe sobre las razones por las que no ha dado inicio a la obra, proyecto o actividad.

Que dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento, el interesado deberá informar sobre las razones por las que no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad para su evaluación por parte de la autoridad ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de Licencia Ambiental esta Secretaría mediante el Auto 02540 del 16 de diciembre de 2012 dio inicio al trámite administrativo para el otorgamiento de Licencia la Ambiental solicitada por la sociedad CLICK ON GREEN

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification

BOGOTÁ HUMANA

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI

RESOLUCIÓN No. 01262

S.A.S., para el proyecto denominado MANEJO Y COMERCIALIZACION DE RESIDUOS ELECTRONICOS (RAEES), en el perímetro urbano de Bogotá, ubicado en la Carrera 132 N°. 22 A - 57 Bodega 05/105 de la localidad de Fontibón de esta ciudad , mediante Auto 257 del 28 de febrero de 2013, solicitó información adicional y mediante Auto 1295 de 2013 declaró reunida la información.

Que el Grupo Técnico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar técnicamente la documentación presentada por la sociedad CLICK ON GREEN S.A.S., identificada con NIT 900.492.692 – 1, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar la correspondiente Licencia Ambiental, cuyos resultados se consignaron en el Concepto Técnico N°.0 2739 del 18 de mayo de 2013.

Que en el citado Concepto Técnico se consideró que ambientalmente es viable otorgar a la sociedad CLICK ON GREEN S.A.S. identificada con NIT 900.492.692 – 1, la Licencia Ambiental para realizar la actividad de ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEES), en el predio ubicado en la Carrera 132 N°. 22 A - 57 Bodega 05/105 de la localidad de Fontibón de esta ciudad , los cuales se relacionan a continuación:

1. Equipos de telecomunicaciones en desuso.
2. Computadores y equipos periféricos.
3. Impresoras.
4. Escáneres.
5. Faxes.
6. Servidores.
7. Copiadoras y
8. Proyectores.

Que no obstante lo anterior, en el Concepto Técnico N°. 02739 del 18 de mayo de 2013, se señaló, que conforme a la evaluación realizada al Estudio de Impacto Ambiental, la sociedad CLICK ON GREEN S.A.S., identificada con NIT 900.492.692 – 1, no informó con total claridad sobre algunos aspectos particulares solicitados en los términos de referencia enviados con oficio 2012EE133591 de 04 de noviembre de 2012, información que no fue aclarada por la empresa dentro del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, motivo por el cual se recomienda efectuar unos requerimientos, los cuales se puntualizarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que por lo anterior, se consideró por cuanto dicha información no es relevante para tomar la decisión de fondo sobre otorgar la viabilidad técnica de la licencia ambiental para el desarrollo del proyecto, debido a que la viabilidad de la Licencia Ambiental no exime al beneficiario la obligación de tramitar y obtener de esta y otras entidades los registros y/o autorizaciones que pueda requerir para el adecuado desarrollo de su actividad.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
7828
BOGOTÁ HUMANA

RESOLUCIÓN No. 01262

Que además de lo anterior en el Concepto Técnico N°. 002739 del 18 de mayo de 2013, se recomendó efectuar unos requerimientos relacionados con variados temas, a la sociedad CLICK ON GREEN S.A.S., recomendaciones que se puntualizarán y acogerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que así, se verificó por parte de este Despacho, que se encuentran reunidos los elementos de orden jurídico al darse cumplimiento al artículo 21 del Decreto 2820 del 2010, que establece los requisitos que se deben presentar con el Estudio del Impacto Ambiental - EIA; y el artículo 24 del mismo Decreto, donde se indican los anexos que se deben a llegar con la solicitud de la Licencia Ambiental.

Que la actividad señalada por la sociedad CLICK ON GREEN S.A.S. consistente en ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEES), está descrita en el numeral 11 del artículo 9° del Decreto 2820 de 2010, como una de las actividades que requiere de Licencia Ambiental al señalar que requiere de licencia ambiental la construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) y de residuos de pilas y/o acumuladores.

Competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través de la Resolución N°. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delegó unas funciones y exceptuó en el parágrafo del Artículo 1° de la delegación, la expedición de las Licencias Ambientales, sus modificaciones, cesiones, el auto de inicio y el de reunida la información y todos aquellos inherentes a la naturaleza de la Licencia Ambiental; los Planes de Manejo Ambiental; los Planes de Manejo, Restauración y Recuperación Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental que coadyuven al fortalecimiento de la autoridad ambiental en el Distrito

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
BOGOTÁ HUMANA
Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDDI

RESOLUCIÓN No. 01262

Capital, actuaciones que quedaron reservadas exclusivamente a la competencia del Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, sin perjuicio de la delegación de que trata el precepto del literal g de dicho artículo.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar a la sociedad CLICK ON GREEN S.A.S., identificada con NIT 900.492.692 – 1, a través de su representante legal la señora CAROLINA CASTEBLANCO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.158.240 o a quien haga sus veces, Licencia Ambiental para el proyecto denominado MANEJO Y COMERCIALIZACION DE RESIDUOS ELECTRONICOS (RAEES), en el perímetro urbano de Bogotá, ubicado en el predio de la Carrera 132 N°. 22 A - 57 Bodega 05/105 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La Licencia Ambiental otorgada mediante el presente acto administrativo impone al beneficiario de la misma al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), en el Plan de Manejo Ambiental (PMA), a la normatividad ambiental vigente, así como, a las obligaciones contenidas en la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El término de la presente licencia será mientras dure el proyecto de MANEJO Y COMERCIALIZACION DE RESIDUOS ELECTRONICOS (RAEES), en el perímetro urbano de Bogotá, ubicado en el predio de la Carrera 132 No. 22 A - 57, de la localidad de Fontibón de esta ciudad, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2820 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Licencia Ambiental que se otorga por el presente acto administrativo autoriza a la sociedad CLICK ON GREEN S.A.S., identificada con NIT 900.492.692 – 1, a la realización de las siguientes actividades: ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEES), los cuales se listan a continuación:

1. Equipos de telecomunicaciones en desuso.
2. Computadores y equipos periféricos.
3. Impresoras.
4. Escáneres.
5. Faxes.
6. Servidores.
7. Copiadoras y
8. Proyectores.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
BOGOTÁ HUMANA

RESOLUCIÓN No. 01262

PARÁGRAFO.- La sociedad CLICK ON GREEN S.A.S., no podrá almacenar y/o aprovechar RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEES), diferentes a los indicados en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad CLICK ON GREEN S.A.S., identificada con NIT 900.492.692 – 1, para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo, cumpla con las obligaciones que se relacionan a continuación y allegue a esta Entidad los respectivos soportes:

1. **En cuanto a la Información específica del transporte la empresa CLICK ON GREEN S.A.S., deberá garantizar** en todo momento las condiciones para un manejo adecuado de los residuos peligrosos transportados, de igual manera adoptar e informar a esta Secretaria sobre las acciones contempladas en las actividades de transporte de los residuos peligrosos teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

 1.1. Tipo y número de vehículos utilizados para la recolección (carrotanques, camiones-cisterna, tracto camiones, camionetas u otros, especificar).

 1.2. Volumen estimado total de residuo a ser transportado anualmente.

 1.3. Características técnicas de los sistemas de transporte.

2. **En cuanto a Criterios operacionales para el transporte:**

 2.1. Los residuos peligrosos deberán estar empacados de tal manera que se garantice la protección a las personas encargadas de adelantar las labores de recolección, manejo y disposición final.

 2.2. Contar con un procedimiento definido y escrito de carga y descarga de los residuos peligrosos.

 2.3. El transportador debe estudiar y seleccionar las rutas y horarios adecuados e informar de éstos a la Autoridad Ambiental correspondiente.

 2.4. El transportador debe tener un plan de contingencia en caso de derrame o fuga de residuos peligrosos.

 2.5. La tripulación y el conductor recibirán capacitación sobre el manejo de los desechos que transporta y sobre las medidas a tomar en caso de accidente.

 2.6. La tripulación y el conductor tendrán un directorio de entidades que pueden apoyar la atención de una emergencia, como FOPAE, Bomberos, Policía, Secretaria Distrital de Salud, línea 123, entre otras.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification

BOGOTÁ HUMANA

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI

2.7. El conductor y los tripulantes serán dotados de los implementos de seguridad industrial pertinentes.

2.8. En el evento de una emergencia en cualquiera de las actividades de manejo de residuos peligrosos la persona responsable estará en la obligación de coordinar y desarrollar las siguientes actividades entre otras:

2.8.1. Dar notificación inmediata de lo sucedido a las autoridades locales más cercanas con el mayor número de detalles que permitan obtener la ayuda que se requiera.

2.8.2. Tomar medidas inmediatas para evitar que las áreas adyacentes al lugar del evento se vean afectadas por fuegos, explosiones o derrames.

2.9. El generador o contratista de residuos especiales responsable de una situación de emergencia, dará aviso por escrito a la autoridad sanitaria competente, en un plazo no mayor de dos semanas después de superada ésta con la siguiente información:

2.9.1. Causa que origina la emergencia;
2.9.2. Resumen de las acciones tomadas durante y posteriormente al incidente;
2.9.3. Descripción de daños materiales y a personas incluyendo lesiones leves graves y casos de muerte.
2.9.4. Acciones de mitigación y recuperación adelantadas.

2.10. El transportador en ningún momento puede movilizar en un mismo transporte aquellos residuos que resulten incompatibles.

2.11. Los residuos deben manejarse conforme al Decreto Min. transporte 1609/02 o la normatividad vigente en el tema. Igualmente tal como lo establecido en las Normas Técnicas Colombiana en cuanto al apilamiento y segregación de la carga, revisión de fugas, modo de estibar y sujetar las cargas y demás, establecidos para tal efecto.

2.12. En la operación y mantenimiento de los vehículos se debe garantizar que las empresas de servicios y/o otras instalaciones en donde se realicen los lavados cuenten con el debido permiso de vertimientos y con todos los permisos y/o autorizaciones ambientales requeridas.

3. En cuanto a Requisitos de la unidad de transporte y vehículo destinado al transporte de mercancías peligrosas:

3.1. El transportador debe garantizar que los equipos utilizados para actividades de carga, descarga, embalaje y transporte de residuos peligrosos sean, resistentes, que no dañen los recipientes de almacenamiento y exclusivos para tales fines. Así mismo, el transportador debe garantizar que el uso de

dichos equipos para otras actividades no constituye un riesgo para la salud humana o el medio ambiente.

3.2. Además, todo vehículo o unidad que transporte mercancías peligrosas debe poseer:

3.2.1. Identificación visible de las unidades de transporte mediante rótulos, de acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, para cada clase de material. Adicionalmente, la unidad de transporte puede señalizarse con rótulos para la identificación de riesgos de materiales, que contemplen riesgos para la salud, de inflamabilidad y reactividad, de acuerdo con las normas Técnicas Colombianas o por lo establecido por el Consejo Colombiano de Seguridad.

3.2.2. Se debe colocar el número de las Naciones Unidas (UN) para cada material que se transporte en todas las caras visibles de la unidad de transporte, a una altura que permita su remoción y lectura. Los rótulos y el número UN en las unidades de transporte, por seguridad y facilidad deberán ser removibles.

3.2.3. Los vehículos deberán contar con elementos básicos para atención de emergencias tales como: extintor de incendios, ropa protectora, linterna, botiquín de primeros auxilios, equipo para contener, recoger y limpiar, material absorbente y los demás equipos y dotaciones especiales de acuerdo con lo estipulado en la tarjeta de emergencia (Norma Técnica Colombiana NTC 4532 o en su defecto aquella que la sustituya).

3.2.4. Los vehículos que transporten mercancías peligrosas Clase 2, además deben cumplir con lo estipulado en la normatividad vigente y en las Normas Técnicas Colombianas, en lo referente a los requisitos del vehículo y los procedimientos reglamentados por la autoridad competente.

3.2.5. Los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas deben tener el sistema eléctrico con dispositivo anti chispa y anti explosión.

3.2.6. Los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas que tengan riesgo de incendio, deben portar dos (2) extintores tipo multipropósito de 20 libras o en su defecto polvo químico seco corriente, uno en la cabina y otro cerca de la carga, en sitio de fácil acceso y que se pueda disponer de él rápidamente en caso de emergencia.

3.2.7. Los vehículos deben contar con un sistema de estanquedad que incluya canales internos que conduzcan, en caso de derrame, los residuos líquidos hasta algún recipiente que los contenga temporalmente, en caso de no transportar residuos líquidos informarlo.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS Certification

BOGOTÁ HUMANA

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI

3.2.8. Los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas deben cumplir con lo establecido en el Decreto 1609 del 2002 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

4. CON RESPECTO A LA CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

4.1. Medio Abiótico

4.1.1. Geología - Área de Influencia Directa (AID). Deberá presentar el respectivo mapa (en medio físico o digital) donde se indiquen los perfiles o cortes geológicos y una columna estratigráfica.

4.1.2. Geología - Área de Influencia Indirecta (AII). Deberá presentar la cartografía detallada (unidades y rasgos estructurales) y actualizada con base en fotointerpretación y control de campo, así mismo presentar un mapa a escala 1:10.000 o mayores en escala con la información solicitada.

4.2. Medio Socioeconómico

4.2.1. Deberá establecer preferiblemente como ficha de manejo ambiental un programa que garantice la comunicación e información con la ciudadanía y las comunidades organizadas mediante un acercamiento directo, informando los alcances del proyecto y sus implicaciones ambientales y las medidas de manejo propuestas, incluyendo las diferentes etapas del mismo hasta el desmantelamiento (entrega de obras).

4.2.2. El acercamiento y la difusión de la información sobre el proyecto y sus implicaciones ante las comunidades organizadas y las autoridades competentes deberá estar formalizado mediante correspondencia, agendas de trabajo y actas de reunión, así mismo conservar las respectivas actas de asistencia, estas deberán estar disponibles en las visitas de seguimiento, control y vigilancia que realice la autoridad ambiental competente.

4.2.3. Notificar con quince (15) días hábiles de anterioridad, a esta entidad, sobre el desarrollo de las reuniones con las comunidades, informando como mínimo fecha, horario y actividad a desarrollar y será discrecional de esta Entidad su participación, con el objeto de verificar el proceso de participación.

4.2.4. De igual manera deberá establecer y contar con un mecanismo de información, atención y recepción de quejas y reclamos de la comunidad en general ó los "clientes" de la empresa contemplando inclusive los horarios de recolección y transporte de los RAEE.

4.2.5. En cuanto a las comunidades étnicas, la empresa una vez cuente con el respectivo certificado emitido por el Ministerio del Interior y Justicia con el número de

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
BOGOTÁ HUMANA

radicado EXTMI13-0009873, debe ser presentado de forma inmediata ante la esta Entidad.

5. EN CUANTO A LA EVALUACIÓN ECONÓMICA

Deberá presentar la evaluación económica de los impactos positivos y negativos previstos para el proyecto, para lo cual se tomarán los lineamientos descritos en la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales expedidos por el MAVDT (hoy MADS), en el 2010 el cual se encuentra disponible en sus instalaciones o servicio Web.

6. EN CUANTO AL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL - PMA

6.1. Se deberá incluir un **PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS** en el cual se incluyan la totalidad de los equipos, maquinas y/o vehículos utilizados, presentando un cronograma tentativo para el mantenimiento de los mismos, así mismo deberá dejarse indicado el tipo de mantenimiento realizado y los residuos generados.

En el caso de que el mantenimiento sea realizado por un tercero este procedimiento deberá quedar debidamente documentado y registrado en los registros de mantenimiento.

6.2. De conformidad con lo establecido en el Manual de seguimiento ambiental de proyectos expedido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en 2002, se deberá implementar y desarrollar un sistema de metas e indicadores como instrumento de mejoramiento continuo en cada una de las fichas de manejo ambiental propuestas y solicitadas.

Este sistema de indicadores se asume como una herramienta válida para: a) verificar el cumplimiento; b) analizar las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto; c) determinar la efectividad de los compromisos de manejo ambiental que el beneficiario de la licencia ambiental asumió ante la autoridad ambiental mediante el EIA y el establecimiento del PMA.

Para la elaboración de los mencionados indicadores se deberán adoptar los lineamientos para el diseño y uso presentes en el Manual de seguimiento ambiental de proyectos (pág. 114) el cual podrá encontrar en las instalaciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o en el servicio web de esta entidad.

7. **EN CUANTO AL PLAN DE CONTINGENCIA** deberá presentar un esquema de las áreas de riesgo claramente identificadas, las vías de evacuación y la localización de

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification

BOGOTÁ HUMANA

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -DDDI

los equipos necesarios para dar respuesta a las contingencias, de igual manera deberá incluir Igualmente, el plan debe incluir como mínimo los siguientes aspectos:

7.1. Plan Estratégico: Se requiere definir cómo se organizará el ejecutor del proyecto y como coordinará con entidades de apoyo la atención de una emergencia, definiendo los responsables y sus funciones.

7.2. Plan Operativo: Se requiere definir los procedimientos de respuesta en caso de un incidente o desastre y las acciones necesarias para restablecer la normalidad después de ser controlada.

7.3. Plan Informativo: Se requiere definir los mecanismos y procedimientos para la notificación, tanto a las personas afectadas, como a las autoridades de la emergencia, así como de la información generada durante y después de la emergencia.

8. EN CUANTO A LOS COSTOS

8.1. Deberá presentar un nuevo presupuesto anual detallado del proyecto y ajustar nuevamente el proceso para establecer la tarifa de cobro por el servicio de evaluación del mismo, con base en la resolución DAMA 2173 de 2003 y/o la norma que la modifique.

8.2. Así mismo deberá presentar copia y original del nuevo recibo de consignación ajustado según el presupuesto anual anteriormente solicitado.

PARÁGRAFO.- La licencia ambiental que se otorga mediante el presente acto administrativo queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO.- Requerir a la sociedad CLICK ON GREEN S.A.S., identificada con NIT 900.492.692 – 1, para que cumpla con las obligaciones que se relacionan a continuación:

1. Dar estricto cumplimiento a las fichas del Plan de Manejo Ambiental establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, cualquier variación debe ser informada con anticipación para aprobación por parte de ésta Secretaria.
2. La viabilidad técnica a Licencia Ambiental que se otorga en el presente acto administrativo, no exime al beneficiario, de la obligación de tramitar y obtener en esta y otras entidades los permisos y/o autorizaciones que pueda requerir para el adecuado desarrollo de su actividad.
3. Dar estricto cumplimiento al Decreto 4741 de 2005, por medio del cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos peligrosos o desechos peligrosos en el marco de la gestión integral, especialmente en lo

relacionado con los artículos 10, 11, 12, 16, 17 y 18, ó la norma que lo modifique o sustituya.

4. Los residuos peligrosos generados en las actividades propias de la empresa, deben ser manejados de manera diferenciada de los residuos peligrosos gestionados, llevando una bitácora o registro de los mismos y los certificados de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos generados.

5. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 respecto al transporte de sustancias peligrosas, emitido por el Ministerio de Transporte o la norma que lo modifique o sustituya.

6. La empresa debe estudiar y seleccionar las rutas y horarios adecuados para el transporte de los residuos peligrosos e informar a ésta Secretaría.

7. La empresa deberá inspeccionar por lo menos una (1) vez por semana las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos con el fin de verificar la presencia de derrames, escapes o fugas de los recipientes, debido a la corrosión u otros factores y contar con los respectivos soportes y/o registros de dicha verificación.

8. Realizar una encuesta anual a la comunidad vecina, para dar a conocer la aceptación del proyecto. En el caso de sector industrial, realizar la encuesta a la alta gerencia de las empresas vecinas. Los resultados de ésta deben ser remitidos a esta Secretaría con la respectiva ficha técnica de la encuesta, donde debe incluir como mínimo universo, tamaño de la muestra, tipo de muestreo, fecha de aplicación, área de cobertura, tasa de respuesta, tipo de encuesta, diseño de la muestra, igualmente presentar la tabulación de los resultados y el análisis de las encuestas realizadas, todos los resultados de la encuesta deben presentarse en tablas y gráficas estadísticas.

9. En caso de presentarse alguna contingencia o emergencia la empresa deberá informar por escrito a ésta Secretaría, en un periodo no superior a una (1) semana después de haberse presentado el incidente, con un informe detallado de las actividades desarrolladas para mitigar el impacto generado.

10. En caso de detectarse, durante la etapa de ejecución efectos ambientales no previstos, la empresa deberá informar a la Secretaria de Ambiente, para que esta entidad determine la adopción de medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que deba adoptar para evitar, corregir o compensar los efectos ambientales negativos.

11. En caso de desmantelamiento de las instalaciones, ya sea de manera temporal o definitiva, el responsable del proyecto deberá acoger el plan de abandono y restauración de acuerdo los requerimientos solicitados en los términos de referencia para la elaboración del EIA y lo establecido en el Artículo 40 del Decreto 2820 de 2010.

ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
BOGOTÁ HUMANA

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital -0001

RESOLUCIÓN No. 01262

12. **DEL INFORME TRIMESTRAL** - Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un balance de los residuos a) almacenados, b) aprovechados y c)entregados a disposición final por parte la empresa, de manera trimestral discriminado de forma mensual (en los meses de Abril, Julio, Octubre y Enero) el cual y como mínimo deberá contener el reporte de los volúmenes y tipo de residuos almacenados, aprovechados y entregados a disposición final indicando el nombre o razón social de la empresa receptora.

13. **DEL INFORME SEMESTRAL** - Presentar ante la Secretaria Distrital de Ambiente un Informe consolidado de manera semestral preferiblemente en medio magnético (En los cinco (5) primeros días de los meses de Junio y Diciembre) que incluya como mínimo los siguientes aspectos:

13.1. Un inventario detallado mes a mes donde se presenten los volúmenes de los RAEE almacenados en las instalaciones de la empresa, los volúmenes de material recuperado y los volúmenes de RESPEL remitidos para su disposición final, para este último aspecto se deberá indicar la información general del receptor.
13.2. Adjuntar copia de las actas o soportes de entrega o manejo de los residuos peligrosos generados, en donde se identifique el tipo de material entregado, la cantidad y el proceso al cual van a ser sometidos para aprovechamiento, tratamiento o disposición final.
13.3. Información sobre el cumplimiento del Decreto 1609 de 2002 y/o norma que lo modifique o sustituya.
13.4. Consolidado de los informes presentados por las empresas encargadas del transporte.

ARTÍCULO QUINTO.- La sociedad CLICK ON GREEN S.A.S., identificada con NIT 900.492.692 – 1, deberá presentar un Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), con una periodicidad de seis (06) meses (presentado en los cinco (5) primeros días de los meses de Junio y Diciembre).

El Informe de Cumplimiento Ambiental deberá ser presentado de acuerdo con las características de forma y contenido establecidas en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos de (2002), expedido por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y/o la norma que lo modifique o sustituya.

En cuanto a los formatos de cumplimiento ambiental que se deben incluir, diligenciar y presentar en el (ICA) se deberán presentar como mínimo los siguientes:

CÓDIGO DEL FORMATO DE ICA	NOMBRE DEL FORMATO	NUMERO DE LA PAGINA DE REFERENCIA EN EL (MSAP)*
FORMATO ICA - 0	ESTRUCTURA DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	135

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
BOGOTÁ HUMANA

FORMATO ICA – 1A	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL	136
FORMATO ICA – 2 H	ESTADO DEL MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	145
FORMATO ICA – 2 I	ESTADO DE LOS PERMISOS, CONCESIONES O AUTORIZACIONES PARA EL USO Y/O APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES	146
FORMATO ICA – 3 A	ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS	147
FORMATO ICA – 4 A	ANÁLISIS DE LAS TENDENCIAS EN LA CALIDAD DEL MEDIO EN QUE SE DESARROLLA EL PROYECTO	149
FORMATO ICA – 4 B	ANÁLISIS DE LAS TENDENCIAS EN LA CALIDAD DEL MEDIO EN QUE SE DESARROLLA EL PROYECTO (GRÁFICAS Y ANÁLISIS)	150
FORMATO ICA – 5	ANÁLISIS DE LA EFECTIVIDAD DE LOS PROGRAMAS QUE CONFORMAN EL PMA, LOS REQUERIDOS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y PROPUESTAS DE ACTUALIZACIÓN	151

ARTÍCULO SEXTO.- Contar con un Plan de Abandono y Restauración, independiente de la ficha de manejo planteada, de conformidad con Artículo 40 del Decreto Reglamentario 2820 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La sociedad CLICK ON GREEN S.A.S., identificada con NIT 900.492.692 – 1, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No.00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO OCTAVO. - La licencia ambiental que se otorga mediante esta resolución no ampara ninguna otra actividad diferente a las descritas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), y en la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Cualquier modificación en las condiciones de la presente Licencia Ambiental o el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) deberá ser informada a esta Autoridad para su evaluación y aprobación.

ARTÍCULO NOVENO.- En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de la operación del proyecto, efectos ambientales no previstos, el beneficiario de la presente Licencia Ambiental, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata a esta

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ISO 9001:2008
ISO 14001:2004
NTC GP 1000:2009
BUREAU VERITAS Certification
BOGOTÁ HUMANA
Impresión: Subdirección Imprenta Distrital –DDDI

RESOLUCIÓN No. 01262

Autoridad, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente.

El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes a que haya lugar, de acuerdo a la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMO.- El beneficiario de la licencia ambiental deberá suministrar por escrito a los contratistas y en general a todo el personal involucrado en el proyecto o actividad, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Autoridad en esta resolución, así como aquellas definidas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

En cumplimiento del presente requerimiento se deberán presentar copias de las actas de entrega de la información al personal correspondiente en el primer Informe de Cumplimiento Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El beneficiario titular de la presente Licencia Ambiental será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- En caso de que la sociedad CLICK ON GREEN S.A.S. en el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, no haya dado inicio a las actividades que se autorizan, esta entidad podrá mediante resolución motivada declarar la pérdida de vigencia de esta Licencia Ambiental, previo el procedimiento establecido en el artículo 36 del Decreto Reglamentario 2820 del 5 de agosto de 2010.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Comunicar a la Alcaldía Local de Fontibón y a la Procuraduría Delegada Para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CLICK ON GREEN S.A.S., a través de su representante legal la señora CAROLINA CASTEBLANCO CASTRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.158.240 o a quien haga sus veces cuya dirección es la Carrera 132 N°. 22 A - 57 Bodega 05/105 de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS
Certification
BOGOTÁ HUMANA

RESOLUCIÓN No. 01262

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 15 días del mes de agosto del 2013

Nestor Garcia Buitrago
DESPACHO DEL SECRETARIO

Expediente: SDA-07-2012-1195 (2 Tomos)
Persona Juridica: CLICK ON GREEN S.A.S.
Predio: Carrera 132 No. 22 A – 57 Bodega 05/105 Barrio Brisas Aldea
Conceptos Técnicos: 00565 del 10/02/13 y 02739 del 18/05/13
Elaboró: Nataly E. Ramírez Gallardo
Revisó: Claudia Irene Gutiérrez Bedoya
Aprobó: Giovanni Herrera Carrascal
Acto Administrativo: Resolución Otorga Licencia Ambiental
Asunto: Licencia Ambiental
Cuenca: Fucha
Localidad: Fontibón **Elaboró:**

Claudia Irene Gutierrez Bedoya	C.C:	46362214	T.P:		CPS:	CONTRATO 418 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/07/2013
Revisó:								
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRATO 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/08/2013
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	13/08/2013
Aprobó:								
Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	14/08/2013

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

ISO 9001: 2008
ISO 14001: 2004
NTC GP 1000: 2009
BUREAU VERITAS Certification
BOGOTÁ HUMANA

Impresión: Subdirección Imprenta Distrital - DDDI

16 AGO 2013

Resolución 1262 del 2013
Juan Manuel Pinzon Caceres
Apoderado

Usaquen

80.503.757

Cra 4 N° 9-66. Fol. C.C.
2836993.
Yinsby Perez Lopez